

cación recurso potestativo de reposición. Asimismo, en el plazo de dos meses desde la notificación de dicha resolución o de la que resuelva el recurso potestativo de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo.

Tres. En caso de que el solicitante no sea seleccionado, toda la documentación que haya remitido podrá ser retirada por aquél durante un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la notificación por parte de la UIMP. Transcurrido dicho plazo, los expedientes que no hayan sido retirados, podrán ser destruidos.

Octavo. *Criterios de evaluación y selección.*

1. Nota media del expediente académico. La misma será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas que conforman los estudios, que se computarán con arreglo al siguiente baremo

- 1 Matrícula de Honor. 4 puntos.
- 1 Sobresaliente. 3 puntos.
- 2 Notable. 2 puntos.
- 3 Aprobado. 1 punto.

2. En caso de empate en la puntuación de acuerdo con el baremo anterior y siempre y cuando sea necesario para la selección deshacer el mismo se seguirán sucesivamente las siguientes reglas de prelación:

1.º mayor número de créditos aprobados y computados para la determinación de la nota media.

2.º menor tiempo para la realización de los estudios hasta ahora aprobados.

3.º menor número de convocatorias agotadas.

Se faculta a la Junta de Selección de Becas para interpretar y aclarar cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta Resolución.

Noveno.—Normativa general.—Serán de aplicación para la concesión de estas ayudas el capítulo I de la Orden ECI 1305/2005, de 20 de abril de 2005, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismo Autónomos; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y por el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones aprobado por el Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Salvador Ordóñez Delgado.

BANCO DE ESPAÑA

11698 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,5687	dólares USA.
1 euro =	167,96	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,608	coronas checas.
1 euro =	7,4576	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79440	libras esterlinas.
1 euro =	231,06	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.

1 euro =	0,7034	lats letones.
1 euro =	3,3004	zlotys polacos.
1 euro =	3,5818	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4185	coronas suecas.
1 euro =	30,265	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6098	francos suizos.
1 euro =	120,53	coronas islandesas.
1 euro =	8,0135	coronas noruegas.
1 euro =	7,2450	kunas croatas.
1 euro =	36,8884	rublos rusos.
1 euro =	1,9263	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6476	dólares australianos.
1 euro =	2,5110	reales brasileños.
1 euro =	1,5973	dólares canadienses.
1 euro =	10,7472	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2358	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.439,88	rupias indonesias.
1 euro =	1.616,75	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2149	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1163	ringgits malasios.
1 euro =	2,0909	dólares neozelandeses.
1 euro =	71,823	pesos filipinos.
1 euro =	2,1395	dólares de Singapur.
1 euro =	52,904	bahts tailandeses.
1 euro =	12,1887	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

UNIVERSIDADES

11699 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, ofrecidos por las universidades para el curso 2008-2009.*

El artículo 5.1 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, dispone, que «la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades». Asimismo, el apartado 2 del citado artículo, modificado a su vez por el Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero, prevé que dichos programas y sus correspondientes títulos sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Aunque dicha normativa ha sido derogada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sigue siendo de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria segunda, para los programas oficiales de posgrado incluidos en esta resolución, toda vez que los procedimientos de autorización para su implantación se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Para dar cumplimiento a las previsiones legales antes mencionadas y para general conocimiento, resuelvo ordenar la publicación de los programas y títulos oficiales de posgrado ofrecidos por todas las universidades en el curso 2008-2009, de conformidad con lo acordado por las distintas Comunidades Autónomas, así como por el Ministerio responsable en materia de enseñanza universitaria, respecto de las universidades de su competencia, relacionados en el anexo.

Una mayor información sobre los programas y títulos oficiales autorizados (objetivos formativos, duración y contenidos de las enseñanzas, número de créditos, condiciones de acceso, etc.), se puede obtener en las páginas web de las distintas universidades.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, Félix García Lausín.